

**RESOLUCIÓN No. 0271  
(11 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS Y EL VALOR A COBRAR, DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, DE COMPETENCIA DE CORPONARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, Y EN USO DE LAS FACULTADES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAD EN LA LEY 99 DE 1993, ARTÍCULO 28 DE LA LEY 344 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 633 DE 2000 Y LA RESOLUCIÓN 1280 DEL 7 DE JULIO DE 2010 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y**

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que los numerales 9 y 12 de dicho artículo, autorizan a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y no renovables, así como también la potestad de expedir y otorgar las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o pueden afectar el medio ambiente.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11, de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de dichas corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, establece:

*“... Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

*Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.*

*De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las*

autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;

b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam".

Que la Resolución 1280 del 2010 emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció como obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales el implementar la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos concesiones y autorizaciones y

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV.

Que el artículo 2º, de la citada resolución adopta la tabla Única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, consagrado, en tal sentido, lo siguiente:

*“(...) Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo.”*

Que las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida por la Resolución 1280 de 2010, deberán ser actualizadas anualmente, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que según la Ley 1819 de 2016, artículo 184 el cual modifica a su vez el artículo 468 del Estatuto Tributario *“la tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%)...”*.

Que los Servicios de Evaluación y Seguimiento no hacen parte de los servicios excluidos y exentos de IVA, de conformidad con lo regulado por los artículos 188 y 476 del Estatuto Tributario, por ende estos se encuentran gravados con la tarifa general de IVA.

Que la remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, es fijados de manera anual por Decreto Nacional el cual debe ser considerado para efectos de la aplicación del presente acto administrativo.

Que se hace necesario se hace necesario establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, autorizaciones concesiones ambientales y demás instrumentos de control y manejo, con el fin de garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros, indispensables para asegurar la prestación del servicio aplicando el sistema y método previsto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

**ARTICULO SEGUNDO. ELEMENTOS ESENCIALES:** son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

**ARTICULO TERCERO. SUJETO ACTIVO:** De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Nariño es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

**ARTICULO CUARTO.- SUJETO PASIVO:** Quienes soliciten trámites ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental.

**ARTICULO QUINTO.- HECHO GENERADOR:** Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos.

**ARTICULO SEXTO.-** Definiciones para efectos de aplicación de los cobros por servicio de evaluación y seguimiento:

- a) **EVALUACIÓN.** Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos.
- b) **SEGUIMIENTO.** Entiéndase por seguimiento el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto obra o actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO.- BASE GRAVABLE:** Como cuantificación del hecho generador la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra u actividad donde se debe incluir los costos de inversión y operación así:

1. **Costos de inversión.** Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondientes a
  - Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - Valor de adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbres, según avalúo catastral, si es del caso.
  - Valor de las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
  - La adquisición y/o alquiler de equipos principales y auxiliares, y su montaje.
  - Valor de la interventoría y supervisión de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona, si aplican.
  - Ejecutar el plan de manejo ambiental
  - Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil, hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, según lo determinado en proyecto e incluye lo siguiente:
  - Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- El costo estimado de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad si aplica.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 1:** En caso de solicitud de renovación de una licencia ambiental, permiso, planes de manejo concesiones y autorizaciones recuperación y restauración ambiental el usuario deberá además de actualizar la información con la radicación de la documentación que el trámite requiera: **i).** actualizar los costos del proyecto atendiendo lo dispuesto en el presente resolución. **iii).** Presentar paz y salvo por parte de la oficina de Tesorería de Corponariño en cuanto al pago de los servicios de seguimiento y lo correspondiente al pagos de las tasas ambientales.

**PARAGRAFO 2:** El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a. Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b. El pago de intereses por financiamiento.
- c. El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d. La depreciación de activos fijos.

**PARAGRAFO 3:** Para las solicitudes de Emisiones Atmosféricas y Certificación en Materia de Gases Vehiculares el costo del proyecto deberá anexar un certificado expedido por el Contador Público o Revisor Fiscal según sea el caso. CORPONARIÑO se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada en los costos del proyecto y de ajustar los valores declarados.

**ARTICULO OCTAVO. TARIFA.** Corresponde al valor a pagar por parte del sujeto pasivo que realice la solicitud o cuente con permisos, licencias concesiones o autorizaciones ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", por concepto de servicio de Evaluación y Seguimiento.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 7 de junio del 2010, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos a) honorarios b) viáticos y gastos de viaje c) análisis de estudios d) gastos de administración.

Los valores de estos elementos se consignaran de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y								
CATEGORÍA PROFESIONALES	(a)HONORARIOS	(b) VISITAS A LA ZONA	(c)DURACIÓN DE LA VISITA (día)	(d) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO (día)	(e)DURACIÓN TOTAL (b*(c+d))	(f)VIÁTICOS DIARIOS	(g)VIÁTICOS TOTALES (b*c*f)	(h)SUBTOTALS ((a*e)+g)
(A)COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (SUMATORIA h)								
(B) GASTOS DE VIAJE								
(C)COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (A+B+C)								
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								

**ARTICULO NOVENO.- HONORARIOS.** Incluyen el valor de los ingresos de los profesionales y técnicos requeridos para la realización de las labores de evaluación y seguimiento los cuales se liquidaran teniendo en cuenta la ley 633 del 2000 y el Decreto 304 del 2020, estos valores pueden ser actualizados o modificados de conformidad con las normas que se expidan para tal efecto.

**ARTÍCULO DECIMO. METODOLOGIA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS:** se fijara de conformidad con el número de servidores públicos y/o los contratistas con base en las tarifas de honorarios o sueldos, teniendo en cuenta la Ley 633 del 2000 y el Decreto 304 del 2020 y todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Para el cálculo se aplicaran las tarifas establecidas para cada servidor y/o contratista en la respectiva vigencia, de conformidad con las disposiciones normativas que se apliquen para cada caso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS.** Corresponde, respectivamente, a los dineros y al valor del transporte necesario en desarrollo del viaje para realizar la evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros:

1. Los gastos de viaje se calcularán aplicando el valor diario del costo asumido por la Corporación, de acuerdo con el contrato vigente de transportes al momento de efectuar la liquidación.
2. Los viáticos se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala de viáticos vigente que fija CORPONARIÑO para los funcionarios y servidores públicos, de conformidad con la Resolución vigente al momento de causarse.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ANÁLISIS, ESTUDIOS Y/O DISEÑOS TÉCNICOS.** Corresponde al valor de los muestreos y análisis de laboratorio, así como a la realización de otros estudios o diseños técnicos, que sean necesarios para realizar la evaluación y/o seguimiento ambiental, o los análisis de costos a precios de mercado obtenidos a partir de cotizaciones solicitadas, así como para los estudios y/o diseños técnicos que se requieran realizar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Es el porcentaje que se aplica a la sumatoria de los costos enunciados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual corresponde al veinticinco por ciento (25%) de dichos costos.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. CÁLCULO DE LA TARIFA MAXIMA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2.115 SMMLV.** Para efectuar el cobro de servicios de evaluación y seguimiento las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones o instrumentos de manejo ambiental para proyectos, obra o actividades cuyo valor sea menor a 2.115 SMMLV, y correspondan a la vigencia 2021, la tarifa maxima se liquidará así:

VALOR DEL PROYECTO	TARIFA MAXIMA 2021
Menores a 25 SMML	\$ 114.001
Igual o superior a 25 SMMLV e inferior a 35 SMMLV	\$ 159.785
Igual o superior a 35 SMMLV e inferior a 50 SMMLV	\$ 228.460
Igual o superior a 50 SMMLV e inferior a 70 SMMLV	\$ 320.027
Igual o superior a 70 SMMLV e inferior a 100 SMMLV	\$ 457.378
Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV	\$ 915.214
Igual o superior a 200 SMMLV e inferior a 300 SMMLV	\$ 1.373.049
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV	\$ 1.830.885
Igual o superior a 400 SMMLV e inferior a 500 SMMLV	\$ 2.288.721
Igual o superior a 500 SMMLV e inferior a 700 SMMLV	\$ 3.204.392
Igual o superior a 700 SMMLV e inferior a 900 SMMLV	\$ 4.120.063
Igual o superior a 900 SMMLV e inferior a 1500 SMMLV	\$ 6.867.078
Igual o superior a 1500 SMMLV e inferior a 2115 SMMLV	\$ 9.682.767

**PARAGRAFO:** las tasas fijadas en el artículo anterior, como límite máximo, serán actualizadas anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística-DANE, para lo cual bastara con la expedición de la respectiva tabla tarifaria por parte de la Tesorería de Corponariño la cual será expedida dentro de los diez (10) primeros días de cada año.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: LIMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR A LOS 2.115 SMMV.** De acuerdo con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor seas igual o superior a 2.115 SMML, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL PROYECTO	TARIFA MAXIMA
Igual 2115	0,6%
Mayor a 2115 Menor a 8458	0,5%
Igual o Mayor a 8458	0,4%

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** A las tarifas resultantes de la aplicación de los artículos anteriores se deberá adicionar el valor del impuesto al valor agregado (IVA) de conformidad con el porcentaje que sea definido legalmente.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** El solicitante de un trámite de licencia, permiso, autorización u otro instrumento de control ambiental, deberá solicitar ante la

Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental la liquidación del trámite, según el valor del proyecto establecido por el usuario.

Una vez se efectuó el pago del servicio por parte del usuario, se procederá a la radicación de la solicitud junto con los demás requisitos establecidos por la entidad, para el trámite de la respectiva autorización ambiental

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: VISITAS EXTRAORDINARIAS:** La Corporación Autónoma Regional de Nariño practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) extraordinaria(s) que deben realizarse cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que así lo demanden.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: RELIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho de re liquidar el servicio de evaluación y seguimiento, en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado, para la actividad objeto de evaluación, o cuando la Administración hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.

**ARTICULO VIGESIMO: PROCEDIMIENTO DE RELIQUIDACION.** Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MANEJO FINANCIERO:** La Subdirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO:** La Corporación realizará la liquidación por servicios de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento ambiental, el cual se liquidará por cada servicio de seguimiento efectivamente realizado para lo cual expedirá la respectiva factura, esta deberá ser cancelada dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de expedición de la misma.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia ambiental, permiso, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las visitas de seguimiento se realizarán de acuerdo a la planificación anual de cada procedimiento, y deberán estar contenidas en el respectivo informe de control y monitoreo, el cual deberá contener como mínimo: identificación del usuario, fecha de la visita, identificación del expediente, relación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo respectivo, otras circunstancias que hayan sido identificadas en campo, identificación de requerimientos que se efectuarán al usuario, personas que participan en la realización de la visita, registro fotográfico.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACTURA:** una vez realizada la respectiva liquidación por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, esta será remitida por el medio más adecuada a la Tesorería de Corponariño para la expedición de la respectiva factura a más tardar siete (7) días hábiles a la recepción de la liquidación. La factura que se expida prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los usuarios sujetos a pago del servicio de seguimiento tienen derecho de presentar reclamaciones dentro del plazo establecido para el pago oportuno



de la misma, la cual se deberá tramitar y presentar en los términos del derecho de petición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** en los casos que sean procedente la modificación de la factura Corponariño expedirá acto administrativo motivado que lo justifique.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: INTERESES MORATORIOS.** Si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente al vencimiento se cobrará una tasa de interés moratorio equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la superintendencia para el respectivo mes de mora; esta tasa se deberá liquidar por cada día de mora.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO:** CORPONARIÑO procederá al recaudo efectivo de las obligaciones a su favor por este concepto a través del cobro coactivo o persuasivo de la misma.

**ARTICULO VIGECIMO SEXTO: EXCEPCIONES O EXONERACIONES DEL COBRO DE LOSSERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.8.6.5 del Decreto 1076 de 2015, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los Servicios de Evaluación y Seguimiento a los Permisos de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, como estímulo a la investigación científica.

Cuando se trate de solicitudes de permisos de Tala y/o Poda de Árboles Aislados, Ubicados en espacio público, que se encuentren en estado de emergencia o en riesgo para la comunidad, no realizarán a la Corporación el pago de la visita técnica.

**ARTÍCULO VIGECIMO SEPTIMO. PUBLICACIÓN.** Publicar el presente acto administrativo en la Página Web de CORPONARIÑO.

**ARTÍCULO VIGECIMO OCTAVO. VIGENCIA.** El presente Acto administrativo deroga la Resolución 373 de 2019 y todo acto que le sea contrario; a partir de la fecha de su publicación.

San Juan de Pasto,

**PUBLIQUESE Y CÚM PLASE**

**HUGO MIDEROS LÓPEZ**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Rocio M.

Revisó: Nathalia Moreno S- Subdirectora Subcea

Aprobó: Tatiana Villarreal E y -Jefe Oficina Jurídica